



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de los primeros días del presente año, nuestro país comenzó a padecer las consecuencias de un nuevo proceso inflacionario, producto de políticas erráticas, cuya resultante, como lo sucedido en el pasado, seguramente será pagada por todo el pueblo argentino.

El primero de sus impactos, se dio en el terreno del poder adquisitivo, de la mano de los previsibles aumentos de precios, fundamentalmente los vinculados a la denominada "canasta familiar". Inmediatamente comenzó a resentirse con una degradación que continúa, generando situaciones insostenibles en algunos segmentos de la población, y aumentando los ya preocupantes niveles de pobreza.

En el mercado se conjugan dos aspectos: la población tiene una fuerte caída de los ingresos y por ende su capacidad adquisitiva; las empresas productoras de bienes y servicios con la finalidad de mantener sus niveles de rentabilidad en los productos que comercializan, abaratan los mismos mediante la reducción de los porcentajes de sus distintos componentes, en algunos casos rayando en la estafa, confusos juegos de marketing en cuanto a cantidad y rendimiento y una caída en la calidad de los servicios. Ante todo esto, la población está en un estado de indefensión.

Lo que está en juego es la lealtad comercial, para lo cual hay que poner énfasis en el cumplimiento de la ley 22802, la que hace algunas especificaciones, entre otras, tales como:

- Debe ser visible la denominación; origen; calidad, pureza o mezcla; medidas netas.
- Está prohibido en la presentación, folletos envases, etiquetas y envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.
- Se prohíbe la publicidad engañosa.

La aplicación de la ley, ya sea por el organismo nacional en forma directa o a través de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos delegados, determina, como mínimo, la realización de las siguientes acciones y/o controles:

- Establecer las tipificaciones obligatorias para la correcta identificación.
- Establecer requisitos de seguridad.
- Determinar los contenidos y/o medidas e indicaciones que debe llevar el producto.
- Exhibir precios.
- Obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor, sobre sus características y garantías.
- Debe garantizarse la recepción de quejas que afecten a la lealtad comercial.

La ley nacional n° 22.802 en su artículo 13 determina que los gobiernos provinciales actuarán como "organismos locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias" pudiendo delegar funciones en los municipios. Por lo tanto la Dirección de Comercio Interior de la Subsecretaría de Desarrollo Económico Social, es el organismo provincial delegado en cuanto al cumplimiento de la ley de Lealtad Comercial.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Eduardo Mario Chironi,
Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial -Dirección de Comercio Interior- realizar un intensivo control de las normas de lealtad comercial, en cumplimiento de la ley n° 22.802 dado que la situación de crisis ha generado cambios y situaciones engañosas en la calidad y forma de comercialización de productos y servicios que afectan a la población.

Artículo 2°.- De forma.